

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia...

### Sección Oficial

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º Sanidad. Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los días 7, 8 y 9 del corriente.

Segovia	10
Armuña	8
Basardilla	6
Cabanas	4
Carbonero de Ahusín	1
Corral de Almonacid	1
Domingo García	1
Espido	1
Fuentemilanos	1
Madrona	1
Ontanares	1
Ontoria	1
Riaza	1
Santa María de Riaza	1
Valseca	1
Valverde	1
Yanguas	1
Zamarramala	1
Zarzuela del Monte	1
<b>Total</b>	<b>45</b>

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad. Segovia 10 de Agosto de 1885.

ANTONIO MARIA OREILA. Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR

En circular de 26 del pasado Julio dije de que sigue: "Prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que el hospital de coléricos de esta localidad toda vez que cada Ayuntamiento está obligado a montar los servicios sanitarios que las circunstancias reclamen..."

ta, pasando el tanto de culpa a los tribunales, por exponer a los enfermos mueran por el camino, sin los auxilios de la ciencia y de la religión.

Segovia 10 de Agosto de 1885. El Gobernador. ANTONIO MARIA OREILA. Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. VIGILANCIA. El Sr. Gobernador de Avila en telegrama fecha 6 del corriente participa a mi autoridad que en la noche del 4 le han sido robadas a D. Lucas Dominguez, en la Dehesa del Cansino, un caballo y una yegua, cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias en averiguación de las referidas caballerías, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas. Segovia 10 de Agosto de 1885. El Gobernador. ANTONIO MARIA OREILA.

Señas del caballo. Cerrado, alzada siete cuartas, capón, pelo castaño arresado, lunar blanco en la frente, cuello y cola recortada. Idem de la yegua. Cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo rojo, clin y cola recortada, pelicana de la ingle y algo rozada del tiro.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO

Montes. Subastas. En los días y ante los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresa, tendrán lugar subastas del fruto de piña albar, bajo el pliego de condiciones que también se inserta a continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones. Segovia 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador. ANTONIO MARIA OREILA. Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado y abien en relación.

- 1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.
- 2.ª No se admitirá proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente a satisfacción del Ayuntamiento, en los ocho días siguientes a contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobación del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales o de la Comunidad, la cantidad que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento setenta y siete metros o doscientas varas de sus límites, se hará por un empleado del ramo, asociado de una comisión del Ayuntamiento o Comunidad, y del rematante. De cuya operación se levantará acta con la cual queda autorizado dicho rematante para, enpezar el aprovechamiento, remitiendo copia certificada de la citada acta a la oficina del distrito forestal, para los efectos que procedan.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina del distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, según de Real orden está mandado.

10.ª La recolección de la piña se hará a mano y con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permiti-

tirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

12.ª La recolección y extracción de piña deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13.ª Fuera de los casos previstos en el art. 100 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados cuya falta en su caso se hubiese hecho constar en la diligencia de entrega.

14.ª Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta ciento sesenta y siete metros o doscientas varas de sus límites, por el empleado que designe el Jefe del distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento o Comunidad.

15.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberles sacado oportunamente de él, se consignarán en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes, a acta se unirá al expediente, remitiendo certificación de dicha diligencia a la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

16.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él o sus dependientes o ganados y de los que apareciesen sin causa conocida, cuando el o su encargado no los hubiere denunciado o avisado por escrito a la autoridad local antes del cuarto día de haberse constituido y firmado el expediente.

17.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento o Comunidad, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 4 de Agosto de 1885. El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

RELACION de los aprovechamientos de fruto de piña albar y bellota concedidos en el plan forestal de 1885 á 86, en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan, cuyas subastas se verificarán en los dias que se designan.

PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Dias en que han de verificarse las subastas.
Arroyo de Cuellar	Cañada de la Pimpollada	200	200	24 de Agosto.
Cuellar (Comunidad)	Fuente del Valle	75	75	
Idem	Comun de Torre	250	250	
Turégano	La Nava y la Vega	40	40	
Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto	800	800	
Miguelañez	Pinar de la Comunidad	50	50	
Aldea del Rey	Pinar albar	15	15	
Gomezerracin	Pimpollada y Plantios	75	75	
Saldaña	Dehesa boyal	20	35	
Cabezuela	Pinar alto, la Data y Espesa	3	25	
Campo de Cuellar	Argentilla y los Curios	200	200	
Navas de Oro	Roman y de Arriba	75	75	
San Cristóbal de Cuellar	El Pinar	150	150	
Coca (Comunidad)	Pinar viejo, primer lote	500	500	
Idem	Idem segundo id.	200	200	
Idem	Idem tercero id.	250	250	
Idem	Cantosal	200	200	
Coca (Propios)	Pinar de Villa	400	400	
Mozoncillo	El Pinar	100	100	
Chatun	Carrascal y Plantio	50	50	
Negredo	La Dehesa	11	17	
Narros	El Pimpollar	50	50	
Vallelado	El Oyilo	60	60	
Idem (Obra-pia)	Pinar de la Obra-pia	200	200	
Villeguillo	El Pinar	1000	1000	
Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	125	125	
Aldehuela del Codonal	El Muerto	150	150	
Samboal	Pinar de Abajo	600	600	
Idem	Idem de la Escomulgada	250	250	
Remondo	La Zanja	1000	1000	
Aldeanueva del Codonal	El Pinar	50	50	
Mata de Cuellar	El Plantio	600	600	
Ciruelos de Coca	El Pinar	500	500	
Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	150	150	
Donhierro	El Pinar	300	300	
Santiuste de San Juan Bautista	Pinar de la Muitera	500	500	
Idem	El Sanchón	50	50	
Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	100	100	
Fresneda de Cuellar	Pinar de Arriba y de Abajo	1000	1000	
Martin Muñoz de la Dehesa	El Pinar	50	50	
Nava de la Asuncion	Pinar de las Ordas	900	900	
Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	750	750	
Idem	Pinar viejo	300	300	
Montejo de Arvalo	Pinar de Propios	500	500	
Navalmanzano	Mangadas	20	10	
Idem	Las Cabañas del Moreno	75	75	

Segovia 4 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso

**OBSERVACIONES.**

- 1.º El aprovechamiento del lote primero del monte "Pinar viejo" de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.
- 2.º El aprovechamiento del segundo lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del mismo monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal y del tercer por el carril del Canto que va de Coca á Villaverde; y
- 3.º El aprovechamiento del tercer lote se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del citado monte, comprendida entre los límites del mismo y el carril antes mencionado y que separa á este lote del segundo antes referido.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

AÑO ECONOMICO DE 1884 Á 1885.—PERIODO DE AMPLIACION.—MES DE JULIO DE 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.	Cts.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>		
2.º Gastos de bagajes	309	50
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>		
4.º Casa de expositos	4828	20
<b>TOTAL</b>	<b>5137</b>	<b>70</b>

Segovia 1.º de Agosto de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación ordenador de pagos, Mariano Llovet.

**COMISION PROVINCIAL**

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 30 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta del anterior.

Reemplazos.—Corral de Aillón.—Reconocido por los facultativos el mozo Francisco Lorenzo Casas; número 4 del reemplazo actual que estaba de observación en Caja y habiendo resultado útil se le declaró soldado.

Prádena.—Reconocido igualmente Esteban Poza García del reemplazo de 1883, y habiendo sido considerado inútil se le declaró exento.

Valseca.—Presentado voluntariamente el mozo Tomás Hijosas Salamanca del reemplazo de 1882, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, se acordó sobreseer en él y que pasase á Caja.

Corrección pública.—Santa Maria de Nieva.—Examinado el repartimiento girado para atender á los gastos de la Cárcel del partido durante el año económico de 1885 á 1886, importante 6.491 pesetas, 7 céntimos y estando girada con arreglo á las disposiciones vigentes, se acordó aprobarle.

Sanidad.—Cabezuela.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Martin y D. Gerónimo Sanz pidiendo se obligue á poner en curación á Domingo de Lucas y Teodoro Sanz que se hallan padeciendo tina, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que su autoridad oyendo á la Junta provincial de Sanidad, como competente en la materia, puede resolver lo que crea procedente.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—A fin de resolver lo procedente, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos provinciales que despues de hacer comparecer á su presencia, al exposito Toribio de San Frutos que se halla al cuidado de D. Mariano Alonso y hacerle entender el deber en que se halla de conducirse cual corresponde con su maestro, participe el resultado.

Idem.—Remitida por el Administrador del Excmo. Sr. Conde de los Villares copia de la proposición hecha por los dueños que han comprado la dehesa titulada de Gonchaes sobre la que grava el censo de Medellín, referente á la forma que han de satisfacer este los censuistas, y creyéndolas aceptables, se acordó conformarse con aquellas.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Para la recepción provisional de las obras de construcción del trozo 6.º de dicha carretera, se acordó designar al señor Diputado D. Tomás Ruiz Zorrilla.

Idem.—Terminadas las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz, se acordó la recepción provisional de aquellas y designar para que presencie el acto al Sr. Diputado, Excmo. Sr. D. Serapio del Río.

Idem.—Terminado el plazo de garantía, durante el cual el contratista de las obras de construcción del trozo 4.º, sección 1.ª de la carretera provincial de la Salceda á San Esteban de Gormaz estaba obligado á su conservación, se acordó la recepción definitiva de las mismas, designando para asistir al acto al Sr. Diputado D. Valentin Sanchez de Toledo.

Capital.—Devuelta por el Director de carreteras provinciales la instancia remitida por el Alcalde de esta Capital, en la que D. Anselmo Carretero pide autorización para cercar una posesión que afronta con la carretera que desde esta ciudad conduce á Sepúlveda y habiéndose cumplido por este funcionario lo que previene el art. 34 del Reglamento de policía de las mismas, se acordó devolver la instancia al Alcalde de esta Capital, trasladándole la comunicación de dicho Director.

Y se levantó la sesión. Segovia 30 de Mayo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de Sres. Diputados Vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones municipales.—Torrecaballeros.—Remitida por el Sr. Gobernador la instancia que D. Antonio de Lucas ha dirigido al Ayuntamiento en solicitud de que le admitiera la renuncia del cargo de concejal y no resultando que de la resolucio del referido Ayuntamiento se haya apelado por el interesado, unico caso en que se podria resolver por esta Corporacion, se acordó devolverla a su Autoridad.

Revenge.—Declarado por el Ayuntamiento y Junta con aptitud legal para ser concejal al elegido D. Andres Alonso de cuya resolucio se ha alzado, y considerando que las causas alegadas no son suficientes para declararle incapacitado, se acordó informar el acuerdo apelado.

Reemplazos.—Sanquillo de Cabezas.—En vista de lo que resulta de antecedentes, se acordó no haber lugar a acceder a la pretension de Eusebio Ruano de que se declare exceptuado del servicio activo a su hijo Jose Maria Ruano del reemplazo de 1881, por haber cumplido el 60 años.

Contabilidad.—Distribucion de fondos.—A propuesta de la Contaduria, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual por la cantidad total de 132.512 pesetas, 78 centimos.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrarias en los dias 5, 6, 12, 13, 18, 19, 20, 26 y 27 del me actual.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al articulo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—La Comision acordó el ingreso en los Establecimientos provinciales de las huérfanas Anastasia Arribas Hijosa, de Membibre; Olalla Cabrero Lazaro, de Sacramenia; Juana Santos de Dios, de Frumales; Josefa Moreno de Andrés, de Zarzuela del Monte; Isabel Nuñez Gomez, de Zarzuela del Pinar y Valentin Alvaro Munio, de Casla.

Idem.—A solicitud de los acogidos Roman Martin y Dionisio Niño y de conformidad con el acuerdo tomado por la Excm. Diputacion en 13 de Abril proximo pasado, se acordó la ampliacion de su estancia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Celebrada con las formalidades debidas la subasta de arrendamiento de las sillas de la Beneficencia provincial, se acordó adjudicarla definitivamente a D. Abelardo Fernandez por la cantidad de 373 pesetas.

Bagajes.—Capital.—Verificada con las formalidades debidas la subasta del servicio de bagajes de los cantones de esta provincia por el tiempo de tres años, a contar desde 1.º de Julio de 1885 a 30 de Junio de 1888, y adjudicada provisionalmente al unico licitador D. Francisco Peinador, por 31.196 pesetas, el cual ha solicitado la cesion del remate en favor de D. Crisanto Berrocál, se acordó acceder a la pretension y prevenir al ultimo que despues de otorgar la escritura, ponga en conocimiento de esta Corporacion el nombre de los representantes que designe en los referidos cantones.

Personal.—Capital.—En virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, en 5 de Noviembre proximo pasado, y en vista de faltas cometidas por un cajista de la Imprenta provincial, se acordó imponerle como correctivo la suspension de sueldo por quince dias, apercibiéndole que a la primera reincidencia, será destituido. Y se levanto la sesion.

Segovia 5 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de Sres. Diputados vocales fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó informar al Sr. Gobernador, no ve inconveniente la Comision en que previos los reintegros que en las mismas se proponen se aprueben definitivamente las cuentas municipales de Carrascal del Rio y años economicos de 1874 a 1875, 1876 a 1877, 1877 a 1878, 1878 a 1879, 1879 a 1880, 1880 a 1881 y 1881 a 1882.

Reemplazos.—Navalmazano.—Presentado para ser tallado el mozo num. 18 del reemplazo de 1883, Pedro Velasco Olmos, que se hallaba preso, y habiendo alcanzado la talla prevenida por la Ley, se acordó pasase a Caja.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—Por convenir asi al mejor servicio y en uso de las atribuciones concedidas por la Excelentisima Diputacion, se acordó declarar cesante a D. Frutos Munio, escribiente 1.º de la Seccion de examen de cuentas municipales.

Idem.—Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una plaza de peon caminero en la carretera provincial de Venta de San Rafael a Avila, se acordó nombrar para desempeñarla al licenciado del ejército, Gregorio Martin Rilo, que la tenia solicitada.

Fondos provinciales.—Capital.—En vista de las muchas obligaciones que han de satisfacerse durante el mes actual, y no existiendo en áreas fondos suficientes para solventarlas, se acordó expedir contra los Ayuntamientos deudores el correspondiente apremio.

Beneficencia.—Valladolid.—Resultando del expediente instruido a instancia de Isidoro Escalante que su hija Petra no padece enagenacion mental, se acordó no ser posible acceder a su pretension de ingreso en el manicomio de Valladolid.

Valverde.—En vista de instancia de Epifanio Herrero Martin en que solicita se mande a su poder a su hermano Domingo, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó ordenar al Director de los mismos explore la voluntad de este acogido acerca de la pretension de su hermano y de parte de su resultado.

Varios pueblos.—En vista del expediente instruido sobre concesion de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete, que tomarán en el Esta-

blecimiento balneario de esta Capital, a los vecinos de los pueblos de Perorrubio, Fernando Pazos; Montuenga, Niceta Nuñez; Tabanera del Monte, Catalina Plaza; Ontoria, Salustiano Plaza; Lastras de Cuellar, Epifanio Lozoya y Silvestre Arranz; Sepúlveda, Ignacia de Antonio, Maria Gutierrez y Baltasar Castro Lopez; Idem, Felipa Serua y Roman Cristóbal; Sotosalvos, Carlos Lozoya; Carbonero de Ahusin, Remigio Rincon; Matabuena, Antonio Hidalgo; Martin Muñoz de las Posadas, Benita Garcia Calle; Bernardos, Mariano Pinilla del Castillo; Santa Maria de Nieva, Hilario Gimeno; Zarzuela del Pinar, Luisa Martin; Condado de Castilnovo; Jofefa Delgado, y Segovia, Antonio Gomez, Agustina Nuñez, Ventura Sacristan y Rafael Palacios.

Idem.—Acreditado igualmente por Faustina Moreno, de esta Capital y Sebastiana Perez Garrido, de Fuentepeayo, su pobreza y la necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia, se acordó conceder a cada una el socorro de 35 pesetas.

Y se levanto la sesion. Segovia 6 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de Sres. Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones municipales.—Valladolid de Sepúlveda.—En vista de lo que resulta del expediente general de elecciones municipales verificadas en Mayo último, se acordó la validez de las mismas, bien proclamados los cuatro concejales D. Manuel Gonzalez Garcia, D. Bernardo Matesanz Matey, D. Ventura Gomez Zamarr y D. Manuel Garcia Huerta, y desestimar la excusa presentada por el segundo de los expresados sugetos, puesto que no ha dejado de ser vecino de dicho pueblo.

Ontalvilla.—Presentada excusa para ser concejal por D. Evaristo Melero Martin, fundado en que no figura en la lista de electores y elegibles y teniendo presente lo resuelto por la Junta general de escrutinio y considerando que son imputables a los maridos los bienes de sus mugeres para los efectos de la Ley electoral, se acordó aprobar el acuerdo apelado y declarar con capacidad para ser concejal al interesado.

Aldeanueva del Codonal.—En vista de lo que resulta del expediente de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo último, se acordó confirmar los acuerdos de la Junta general de escrutinio. Propios.—Cabezuela.—Remitido nuevamente a informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en pretension de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el importe de la tercera parte de 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, y teniendo presente lo que en el mismo resulta, se acordó manifestarle que antes de ser aprobado por su Autoridad se hace preciso que por el Ingeniero de Montes o la Seccion de Fomento se certifique si este Ayuntamiento tiene concedido o se le concederá, durante el

año económico próximo el aprovechamiento de los 200 pinos maderables que figuran para cubrir el déficit.

Ituro.—Solicitada por el Ayuntamiento de dicho pueblo autorizacion para vender un edificio ruinoso y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 2.º del articulo 85 de la ley municipal, asi como en diferentes Reales órdenes, se acordó informar al Sr. Gobernador procede en concepto de la Comision la aprobacion del remate.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al articulo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes.

Repartimientos.—Olombrada.—Dada cuenta del expediente instruido en virtud de reclamacion de Valeriano Nuñez, quejándose de un repartimiento girado por el Ayuntamiento sobre las eras del pueblo y teniendo presente cuanto del mismo resulta, se acordó emitir el informe pedido por el señor Gobernador en sentido de que proceda desestimar la reclamacion, caso que el Ayuntamiento justifique que el recurrente tiene hecha cesion al municipio de los pastos de sus fincas, y en caso contrario ordenar a la Corporacion municipal elimine del repartimiento las cuotas con que figura este interesado, no permitiendo en manera alguna que sus ganados aprovechen otros pastos que los que sus fincas produzcan.

Deslindes.—Muyo, Madriguera y otros pueblos.—Examinado el expediente instruido con motivo del deslinde practicado de los terminos jurisdiccionales, y resultando del informe emitido por el perito agricola provincial que el terreno que se gestiona, y que el Ayuntamiento del Muyo ha coteado recientemente como de su jurisdiccion, mide más de 600 obradas, que está perfectamente deslindado y es propiedad del pueblo de Madriguera, donde figura amillarado ya en el catastro del siglo anterior, y teniendo presente que nada se ha justificado en contrario por el Ayuntamiento del Muyo, se acordó declarar que el expresado terreno corresponde a la jurisdiccion de Madriguera.

Beneficencia.—Castroserracin.—A solicitud de Santos de Santa Maria, y en vista de que reune las condiciones que exige el Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó su inscripcion en el turno para su ingreso en la seccion de ancianos, cuando le corresponda.

Capital.—Solicitado por el acogido Gavino Sanz Alvaro, se le conceda su permanencia en los Establecimientos, puesto que ha cumplido la edad reglamentaria, y desea perfeccionarse en su oficio de carpintero, se acordó acceder a la pretension, señalándole 25 centimos de peseta diarios.

Idem.—A peticion del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que la banda de música se ponga a disposicion de la autoridad recurrente los dias que dure la proxima feria.

Y se levanto la sesion. Segovia 12 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 13 de Junio de 1885. PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente numero de señores Diputa-

dos vocales fue leída y aprobada el acta de la anterior.

**Reemplazos.**—Capital.—Presentado el mozo núm. 29 por el cupo de esta Ciudad y reemplazo de 1882, que se hallaba sufriendo condena, se acordó pasase a Caja.

**Elecciones.**—Casla.—Solicitado por D. Roque Moreno Hernanz se le exima del cargo de concejal, fundado en que a consecuencia de un incendio ha quedado reducido a la miseria y no constando si este interesado ha producido en tiempo hábil su reclamación al Ayuntamiento y que las razones alegadas no son causas legales para eximirse del cargo, se acordó no admitirle la expresada excusa.

**Matilla.**—Dada cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio y resultando que por esta se desestimó la reclamación de D. Zoilo Alvaro contra la validez de las elecciones y como quiera que de este acuerdo no se haya apelado por el reclamante, se acordó quedar enterado puesto que ésta Corporación no puede entender más que en apelación de aquellos acuerdos.

**Fuenterrebollo.**—En vista de lo que resulta de antecedentes, se acordó declarar apto para ejercer el cargo de concejal a D. Agustín Ruano Sánchez, desestimando en su consecuencia la protesta presentada contra el mismo.

**Veganzones.**—Examinado el recurso interpuesto por D. Alvaro Gil contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio que le declaró incapaz para ser concejal, y considerando que este interesado se halla comprendido en el caso 5.º y 6.º del art. 43 de la ley municipal vigente, se acordó confirmar el acuerdo apelado.

**Riofrío de Riaza.**—Igualmente se acordó desestimar la excusa presentada por el concejal electo D. Nicolás García, por no ser de las comprendidas en el art. 43 de la ley municipal.

**Cuellar.**—Solicitado por D. Quintín Sánchez se le declare incapaz para ser concejal por ser comisionado.

subalterno de ventas de Bienes Nacionales, cuya excusa fue desestimada por la junta general de escrutinio, y considerando que el cargo que desempeña el interesado no está retribuido con fondos municipales, provinciales ni del Estado, ni es conferido por estas corporaciones, se acordó aprobar el acuerdo de la indicada junta y declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal al interesado señor Sánchez.

**Sanchonino.**—Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de dicho pueblo, del que aparece que don Juan Madroño ha sido protestado para desempeñar el cargo de concejal, y resultando no ser ciertas las causas en que aquélla se funda, se acordó confirmar el acuerdo de la expresada junta y declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Regidor a D. Juan Madroño, puesto que no se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la ley municipal vigente.

**Juarros de Riomoros.**—Examinado el expediente de elecciones municipales de este pueblo, y en vista de las infracciones legales que aparecen, se acordó declararlas nulas y manifestar al Sr. Gobernador procede cumplir con lo que previene el art. 90 de la ley electoral, indicándole para celebrarse nuevamente puede servirse señalar los días 26, 27, 28 y 29 del mes actual.

**Garcillan.**—Remitido por el Alcalde el expediente de elecciones municipales en el que parece la protesta hecha contra la capacidad del electo D. Juan Gomez de la Bodega y considerando que este interesado no se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 43 de la ley municipal, se acordó declararle con capacidad legal para ser concejal, el cual en el caso de que en 1.º de Julio próximo continúe ejerciendo el cargo de Juez municipal suplente, habrá de optar dentro de los ocho días siguientes por uno de los dos, y caso que no lo hiciera se entenderá que renuncia el último.

**Capital.**—Interpuesto recurso de alzada por D. Valentín Gil Virseda.

contra el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio en 1.º del actual, que desestimó la excusa presentada por dicho Sr. para ser concejal, fundado en que es mayor de sesenta años y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó confirmar el acuerdo apelado.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

**Beneficencia.**—Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales a enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de 7 que tomará en el establecimiento balneario de esta capital, a la vecina de la misma, Cándida Matesanz.

**Idem.**—Acreditado igualmente por Cirilo Contreras su pobreza y la necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia, se acordó concederle el socorro de 35 pesetas.

Y se levantó la sesión.

Segovia 13 de Junio de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Villa.

**Alcaldía de Fuentesauco.**—Por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo.

La dotación del mismo consiste en los contratos particulares que haga con las clases acomodadas.

El vecindario consta de cien vecinos próximamente que poseen ganados, y además se concede al profesor tomar algún anejo de los que próximamente circulan a este pueblo y que a su juicio puedan desempeñar.

La provisión se hará a los veinte días desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público por el presente anuncio.

Fuentesauco 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Santiago de Frutos.

**Juzgado municipal de Bernardos.**

Don Esteban Martín Manso, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos de juicio verbal civil, hoy ejecución de sentencia y para pago de pesetas a Benigno Manso Herranz, de esta vecindad, por de la pertenencia de Clemente Casas Hernandez, vecino en la actualidad de la ciudad de Segovia, se saca a pública subasta, la finca siguiente:

La mitad de una casa en esta población de Bernardos y su calle de Crucero, señalada con el número veintisiete, proindivisa con la otra mitad que pertenece a su hermana Estefanía, y toda ella se compone de planta baja, sala pequeña; otra en el primer piso, con corral y salida accesoria, y mide próximamente ciento diez y seis metros, setenta y siete decímetros, y seis centímetros; linda toda a Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de herederos de María Herranz; Poniente, huerta de los de María Bartolomé, y Norte, de los de Miguel Sacristán; tasada dicha mitad de casa en setecientas cuatro pesetas cincuenta centimos.

Para su remate se ha señalado el día doce de Agosto próximo venidero a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma, advirtiéndose que el ejecutado no ha presentado título de propiedad, y en sustitución se ha obtenido del Registro del partido certificación acreditativa de la inscripción, la que se halla de manifiesto en la Secretaría y con la que estará conforme el proponente sin que pueda exigir ninguno otro.

Dado en Bernardos a diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Esteban Martín.—Por mandado de S. S. Juan Bernardos.

**IMPRESA PROVINCIAL.**

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes próximo pasado.

PUEBLOS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
CABEZAS DE PARTIDO	HECTÓLITROS						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar	17,57	11,26	11,26	00,65	00,61	00,61	1,00	0,29	1,00	9,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17,40	10,07	11,90	00,65	00,63	00,63	1,08	0,46	1,23	1,08	1,28	1,11	0,02	0,02
Riaza	18,47	10,36	12,61	01,74	00,60	00,60	1,00	0,28	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda	13,51	10,36	10,81	00,40	00,58	00,58	1,10	0,30	0,60	1,00	1,40	1,45	0,04	0,04
Segovia	18,08	12,13	12,13	00,63	00,65	00,65	1,11	0,67	1,11	1,78	1,52	2,12	0,02	0,06
TOTALES	85,03	54,18	58,71	4,07	3,07	3,07	5,29	1,95	4,71	3,52	5,45	7,40	0,16	0,20
Precio medio general en la provincia	17,01	10,83	11,63	0,81	0,61	0,61	1,06	0,39	0,94	1,13	1,35	1,48	0,03	0,04

LOCALIDAD	HECTÓLITRO	
	Pesetas.	Cénts.
Trigo	18	08
Idem mínimo	13	51
Cebada	12	13
Idem máximo	10	07

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual a 0,55501 hectolitros; dos fanegas igual a 1 hectolitro y 11 litros. Segovia 6 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Gobernador, Orfila.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.